



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de octubre del dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 11001-33-35-026-2013-00247

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTORES: NANCY YANETH ROMERO CAMARGO

OPOSITOR: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

A través de memorial obrante a folios 577 a 594, el apoderado de la parte accionante, interpuso y sustentó recurso de apelación contra la sentencia proferida por este despacho el 13 de septiembre de 2017, en la cual se denegaron las pretensiones de la demanda (fls. 532-559).

Conforme a lo anterior, este Despacho procede a desatar el recurso, con el objeto de determinar la concesión del mismo, de acuerdo con las siguientes,

CONSIDERACIONES

Como primera medida, debe decir el Despacho, que en atención a que el recurso de apelación fue elevado contra el fallo proferido dentro del presente asunto, es del caso dar aplicación al artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual es del siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el

expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.”

En concordancia con esta disposición, y para el asunto concreto, el artículo 203 del C.P.A.C.A., señala la forma en la cual se deben notificar las sentencias proferidas por esta jurisdicción, así:

“ARTÍCULO 203. NOTIFICACIÓN DE LAS SENTENCIAS. *Las sentencias se notificarán, dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha, mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales. En este caso, al expediente se anexará la constancia de recibo generada por el sistema de información, y se entenderá surtida la notificación en tal fecha.*

A quienes no se les deba o pueda notificar por vía electrónica, se les notificará por medio de edicto en la forma prevista en el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil.

Una vez en firme la sentencia, se comunicará al obligado, haciéndole entrega de copia íntegra de la misma, para su ejecución y cumplimiento.”

Así las cosas, y de acuerdo con los referentes normativos indicados, se reitera que la sentencia proferida en el presente asunto fue dictada el **13 de septiembre de 2017**; a su turno, se procedió a notificar dicha providencia a la parte demandada de manera electrónica el 14 de septiembre siguiente (fls. 560-562), y por estado a la activa el día 15 del mismo mes y año (fl. 568), tal y como lo establece el art. 203 del C.P.A.C.A.

Seguidamente, con memorial radicado el 26 de septiembre del hogaño, el mandatario de la demandante procedió a presentar la alzada tal como se observa a folios 577 a 594 del plenario.

Corolario de lo anterior, y en consideración a que la alzada fue presentada por la parte demandante y sustentada oportunamente, en tanto el término de los 10 días fenecía el 29 de septiembre de la corriente anualidad, al haberse realizado la última notificación del fallo el 15 de septiembre anterior, se concederá la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A.

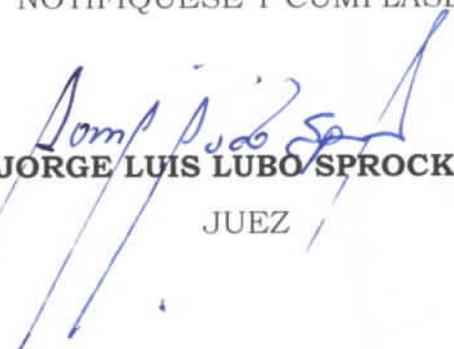
En virtud de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero.- CONCEDER el recurso de apelación elevado contra la sentencia proferida por este Despacho el 13 de septiembre de 2017, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Segundo.- En firme este proveído, por Secretaría remítase oportunamente el presente expediente al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE LUIS LUBO SPROCKEL

JUEZ



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Por anotación en **ESTADO ORDINARIO** notifico
a las partes la providencia anterior hoy
09/OCTUBRE/2017, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)


LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA

